BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR

(13/2016 D.J.)

"CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIO DE LAVANDERIA DE UNIFORMES DE EMPELADOS DE SERVICOS DE MANTELERÍA DE LAS DIFERENTES UNIDADES DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, PARA EL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, CELEBRADO ENTRE EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR Y LAVANDERÍA LAVAPRONTO S.A. DE C.V."

FECHA:

11 DE ENERO DE 2016

San Salvador, El Salvador, C. A.

MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, mayor de edad, Economista, del domicilio de portadora de mi Documento Único de Identidad número

con Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación, en mi calidad de Vicepresidenta y Apoderada General Administrativa y Judicial del BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con Personalidad Jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco"; en virtud del Artículo veintisiete de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador y el Artículo diecisiete de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP; y ANA ENRIQUETA PÉÑATE DE CABRERA, mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de portadora de mi Documento Único de Identidad número , con

Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación, en mi calidad de Administradora Única Propietaria de la Sociedad "LAVANDERÍA LAVAPRONTO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "LAVANDERÍA LAVAPRONTO, S.A. DE C.V.", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

, que en lo sucesivo se denominará "La Contratista", y en las calidades antes referidas, otorgamos el presente contrato de "SUMINISTRO DE SERVICIO DE LAVANDERIA DE UNIFORMES DE EMPLEADOS DE SERVICIOS DE MANTELERÍA DE LAS DIFERENTES UNIDADES DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR PARA EL AÑO DOS MIL DIECISÉIS", como resultado de la Adjudicación de la Libre Gestión número CIENTO NOVENTA Y CINCO/DOS MIL QUINCE, según Resolución Razonada número DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO/DOS MIL

y

QUINCE, de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil quince, emitida por la Vicepresidencia del Banco Central, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO Y DESCRIPCIÓN DEL SUMINISTRO.

A. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato es establecer las condiciones bajo las cuales se regirá el "Suministro de servicio de lavandería de uniformes de empleados de servicios de mantelería de las diferentes unidades del Banco Central de Reserva de El Salvador para el año dos mil dieciséis", de acuerdo a las especificaciones siguientes:

B. DESCRIPCION DEL SUMINISTRO

Numerales	Descripción		Cantidad hasta	Monto total (IVA
			por	incluido)
1 al 7	Servicio de Lavado planchado de Uniformes.	y	20,850	US\$ 26,376.20 /
8 al 27	Servicio de lavado planchado de manteles otros artículos.	y y	5,044 _	US\$ 4,024.71
TOTAL HASTA POR (Incluye impuestos)				US\$ 30,400.91

Dicho suministro se realizará de conformidad a lo establecido en las disposiciones contenidas en la LACAP y RELACAP, las especificaciones legales, financieras, técnicas y económicas, según lo descrito en los Términos de Referencia de Formulario Único para Ofertar.

II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.

A. PRECIO.

El precio correspondiente por el suministro es por un precio total de TREINTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y UN CENTAVOS, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco.

B. FORMA DE PAGO.

El pago procederá después de haber recibido el servicio mensual, a satisfacción del Banco, para lo cual el contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y contrataciones del Banco Central de Reserva, Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales, anexando original de acta de recepción y fotocopia de carta de adjudicación.

El Banco emitirá el quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria de Ahorro o Corriente de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de 12 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El Banco pagará únicamente los productos recibidos hasta por el máximo señalado en cada uno de los ítems, y de acuerdo al costo unitario ofertado en cada uno de ellos. No estará obligado a pagar los productos no recibidos a la finalización del período contratado.

III. PLAZO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO.

El plazo durante el cual se proporcionarán los servicios de lavandería será en el período comprendido desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis.

La recepción del servicio se efectuará de acuerdo a las rutinas semanales detalladas en el numeral 3 del romano I de los Términos de Referencia, lo cual se documentará en forma

que que

mensual por medio de un acta firmada por el Administrador del Contrato del Banco y de la contratista, recibiendo a entera satisfacción.

En caso de encontrarse defectos, anomalías por daños o extravíos de uniformes o demás prendas o por reclamos en el estado de los mismos, o situaciones no conforme a lo contemplado en estos Términos para la entrega del servicio, detectada en las recepciones, el contratista dispondrá de un máximo de 3 días hábiles para subsanar los defectos, y el Banco contará con 1 día hábil para revisar las subsanaciones realizadas.

Todo lo anterior se hará constar en acta. Si el contratista no subsana los defectos, se aplicará lo dispuesto en la LACAP.

IV. LUGAR Y HORARIO DE LA ENTREGA.

En Edificio Juan Pablo II, entre 15^a y 17^a. Avenida Norte, y Edificio Centro situado sobre la 1^a Calle Poniente, entre 5^a y 7^a Avenida Sur, ambos de San Salvador: Lavar y planchar hasta 20,850 piezas de uniformes y hasta 5,044 piezas de manteles y otros artículos de oficina, procedentes de los dos edificios del Banco Central de Reserva ubicados en: Edificio Juan Pablo II, entre 15^a y 17^a. Avenida Norte, y Edificio Centro situado sobre la 1^a Calle Poniente, entre 5^a y 7^a Avenida Sur, ambos de San Salvador.

Cumplir rutinas semanales de servicio, así:

- a) Retirar la ropa sucia los días martes y devolverla limpia los días viernes de la misma semana así: en el Edificio Juan Pablo II, de 10:00 am a 12:00 m; y en el Edificio Centro, de 2:15 a 4:15 pm;
- b) Al entregar la ropa limpia los días viernes, también deberá retirar la ropa sucia recolectada hasta ese día y devolverla limpia el martes de la siguiente semana; y

c) El servicio solicitado incluye atender eventualmente visitas de atención adicionales a las indicadas anteriormente, sin que represente un costo adicional para el Banco.

En caso de presentarse incumplimiento a las visitas programadas, el proveedor del suministro tendrá un tiempo de subsanación de 1 día hábil, para subsanar dicho incumplimiento, lo cual será verificado por el Banco el mismo día. Si la falta persiste, se aplicará la multa establecida en el Art. 85 de la LACAP.

V. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA.

Cuando la Contratista solicite prórroga por incumplimiento en el plazo por razones de caso fortuito o fuerza mayor, equivalente al tiempo perdido, deberá exponer por escrito al Banco Central (Administrador de Contrato), las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan.

El titular del Banco Central, mediante Resolución Razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

Según lo regulado en el Artículo 86 de la LACAP, cuando la Contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito al Banco Central que verifique el acontecimiento que genera la fuerza mayor o caso fortuito y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas.

VI. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO

De conformidad con el Artículo 82 Bis y 122 de la LACAP, el Manual de Procedimientos del Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, en lo aplicable y la Resolución Razonada número CIENTO CUARENTA Y SIETE/DOS MIL QUINCE, de fecha veintidós de diciembre del año de

In Dunk

dos mil quince, emitida por la Presidencia del Banco Central, será Administrador de Contrato el señor José Aníbal Domínguez, Técnico Electricista del Departamento de Servicios Generales del Banco Central. La sustitución del administrador aquí nombrado se comunicará a la Contratista mediante cruce de cartas.

El Administrador de Contrato se encargará de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrá autorizar a la Contratista cambios de las cláusulas contractuales; cualquier solicitud en este sentido de parte de la Contratista deberá dirigirla el Administrador de Contrato, quien procederá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Para que los cambios surtan efecto deberán ser notificados a la Contratista, previa autorización del Titular.

El Administrador de Contrato será el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas.

VII. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

A. MONTO.

Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir una Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor del Banco Central, equivalente a un veinte por ciento (20%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso.

B. DENOMINACIÓN DE LA GARANTÍA

La Garantía de Cumplimiento de Contrato será emitida en la misma moneda de la Oferta y podrá ser Fianza de una Sociedad de Seguros o Afianzadora o garantía de una institución Bancaria, a favor del Banco Central.

C. VIGENCIA

Esta garantía permanecerá vigente a partir de la firma del contrato hasta dos (2) meses después de finalizado el mismo.

D. COBRO

Si la Contratista que incumpla alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

E. DEVOLUCIÓN

Será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia.

VIII. CESIÓN DEL CONTRATO.

La Contratista no podrá ceder el presente contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda cobrar de acuerdo a lo acá establecido.

IX. INCUMPLIMIENTO.

Si la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o impondrá el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP.

X. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.

De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

Jucound.

XI. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia y Condiciones Administrativas para el proceso de Libre Gestión, b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La Oferta, g) La Resolución de Adjudicación, h) La Resolución de Nombramiento de Administrador de Contrato, e i) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad al Artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a La Constitución de La República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XIII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

En caso fortuito o fuerza mayor, y de conformidad al Artículo 86 de la LACAP, la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía, cuando esta proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco Central para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de Resolución Razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XIV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII Capítulo I de la LACAP.

XV. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

El Banco podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad para el Banco Central, si el suministro proporcionado no cumple con los términos estipulados por el Banco.

XVI. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Artículo 93 de la LACAP, y/o el incumplimiento de alguna de las partes firmantes a los compromisos adquiridos.

XVII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de La República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos Tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se le embargaren, la persona que el Banco designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

XVIII. LUGAR DE NOTIFICACIONES.

Toda notificación referente a la ejecución del presente contrato será válida únicamente cuando sea hecha por escrito a la dirección de la parte contratante, para cuyo efecto señalan como lugar para recibirlas, los siguientes:

- a) BANCO CENTRAL DE RESERVA, en Alameda Juan Pablo II, entre 15^a y 17^a, Avenida Norte, San Salvador.
- b) LAVANDERÍA LAVAPRONTO S.A. DE C.V., Colonia Miramonte, Avenida Sisimiles, N° 2949, San Salvador.

Las partes contratantes pueden cambiar dirección, quedando en este caso obligadas a notificarlo por escrito a la otra; mientras tanto, la última dirección será la válida para los efectos legales.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de ambas partes,

ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado, en la ciudad de San Salvador, a los once del mes de enero del año dos mil dieciséis.

MOuntedock ivo a

LAVAMBER A LAVAGRONTO S.A.DE C.V.

la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día once de enero de dos mil dieciséis.- ANTE MÍ, JULIO ENRIQUE PÉREZ NAVAS, Notario, del domicilio de

COMPARECEN: La Licenciada MARTA

EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, de

años de edad, Economista, del

domicilio de

a quien conozco e

identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

y con Tarjeta de identificación Tributaria

Número

actuando en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial del Banco Central de Reserva de El Salvador, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo se denominará "El

Banco Central" ó "El Banco" cuya personería al final relacionaré, y ANA ENRIQUETA
PEÑATE DE CABRERA, de años de edad, Licenciada en Administración
de Empresas, del domicilio de persona a
quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad
número con Número de

Identificación Tributaria

actuando en su calidad de Administradora Única Propietaria de la Sociedad "LAVANDERÍA LAVAPRONTO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL

VARIABLE, que puede abreviarse "LAVANDERÍA LAVAPRONTO, S.A. DE C.V.", de est domicilio, con Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo se denominará "La

Contratista", cuya personería al final relacionaré, y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el documento que antecede, por haberlo firmado a mi presencia en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen los conceptos y obligaciones vertidos en tal documento, por medio del cual han celebrado contrato denominado "SUMINISTRO DE SERVICIO DE LAVANDERIA DE UNIFORMES DE EMPLEADOS DE SERVICIOS DE MANTELERÍA DE LAS DIFERENTES UNIDADES DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR PARA EL AÑO DOS MIL DIECISÉIS". El objeto del presente contrato es establecer las condiciones bajo las cuales se regirá el "Suministro de servicio de lavandería de uniformes de empleados de servicios de mantelería de las diferentes unidades del Banco Central de Reserva de El Salvador para el año dos mil dieciséis". Dicho suministro se realizará de conformidad a lo establecido en la Resolución Razonada número DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO / DOS MIL QUINCE, de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil quince y a la Oferta Técnica presentada por la Contratista. El precio total de dicho suministro es de TREINTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y UN CENTAVOS, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco. El pago procederá después de haber recibido el servicio mensual, a satisfacción del Banco, para lo cual el contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y contrataciones del Banco Central de Reserva, Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce del Código Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales, anexando original de acta de recepción y fotocopia de carta de adjudicación. El Banco emitirá el quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria de Ahorro o Corriente de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar

y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El Banco pagará únicamente los productos recibidos hasta por el máximo señalado en cada uno de los ítems, y de acuerdo al costo unitario ofertado en cada uno de ellos. No estará obligado a pagar los productos no recibidos a la finalización del período contratado. El plazo durante el cual se proporcionarán los servicios de lavandería será en el período comprendido desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. La recepción del servicio se efectuará de acuerdo a las rutinas semanales detalladas en el numeral tres del romano I de los Términos de Referencia, lo cual se documentará en forma mensual por medio de un acta firmada por el Administrador del Contrato del Banco y de la contratista, recibiendo a entera satisfacción. En caso de encontrarse defectos, anomalías por daños o extravíos de uniformes o demás prendas o por reclamos en el estado de los mismos, o situaciones no conforme a lo contemplado en estos Términos para la entrega del servicio, detectada en las recepciones, el contratista dispondrá de un máximo de tres días hábiles para subsanar los defectos, y el Banco contará con un día hábil para revisar las subsanaciones realizadas. Todo lo anterior se hará constar en acta. Si el contratista no subsana los defectos, se aplicará lo dispuesto en la LACAP. Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir una Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor del Banco Central, equivalente a un veinte por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso. La Garantía de Cumplimiento de Contrato será emitida en la misma moneda de la Oferta y podrá ser Fianza de una Sociedad de Seguros o Afianzadora o garantía de una institución Bancaria, a favor del Banco Central. Esta garantía permanecerá vigente a partir de la firma del contrato hasta dos meses después de finalizado el mismo. Si la Contratista que incumpla alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el

incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. Será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia. Las comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renuncias que se estipulan en el contrato relativas al plazo, así como otras cláusulas consignadas en el mismo.- Yo, el suscrito Notario DOY FE: I) Que las firmas que se han relacionado son AUTÉNTICAS por haber sido puestas por las comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; II) De ser legítimas y suficientes las personerías con que actúan las comparecientes por haber tenido a la vista: a) Respecto de la Licenciada MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante mis oficios Notariales, por el Licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de La Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder di fe de la personería del Representante Legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución y del nombramiento de la Licenciada Arévalo de Rivera, como Vicepresidenta del Banco. b) De ser legítima y suficiente la personería de la señora Ana Enriqueta Pénate de Cabrera, por haber tenido a la vista: i) El testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "LAVANDERIA LAVAPRONTO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "LAVANDERÍA LAVAPRONTO, S.A. de C.V.", otorgada en esta ciudad, a las quince horas del día dos de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, antc los oficios notariales de Pedro Oswaldo López Marroquín, inscrita al número ONCE, del Libro UN MIL CUATROCIENTOS UNO del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el día cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y ocho; escritura en la que consta que la sociedad es anónima, de capital variable, de nacionalidad salvadoreña, que su denominación es la dicha, que su domicilio es el de esta ciudad, que su plazo es

indeterminado, que en la finalidad de la sociedad están comprendidos actos como el presente, que la representación judicial y extrajudicial o el uso de la firma social corresponden al Administrador Único, quien fungirá en su cargo por un período de cinco años; ii) Testimonio de la Escritura de Modificación por Aumento de Capital, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día cinco de junio del año dos mil cuatro, ante el notario Saúl Antonio Menjívar Alas, Inscrita en el registro de Comercio bajo el número CINCUENTA Y TRES del Libro DOS MIL SESENTA Y CINCO del Registro de Sociedades; iii) Certificación de Credencial de Elección de Administrador Unico Propietario y Suplente, de la que consta que en el Libro de Actas de la sociedad, aparece asentada el acta número dieciocho, que corresponde a la Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada, en esta ciudad, a las diecisiete horas del día quince de noviembre del año dos mil trece, acordándose en el punto Tercero, elegir como Administrador Única Propietario, y para el período de cinco años, a la señora Pénate de Cabrera; tendiendo, en consecuencia, dicha señora facultades suficientes para otorgar documentos como el presente, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número SEIS del libro TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE del Registro de Sociedades; y c) Que las firmas arriba relacionadas son AUTÉNTICAS por haber sido puestas por las comparecientes, a mi presencia quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de tres hojas útiles y leída que les fue por mí integramente, en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos.- DOY FE.

HE Demundode Sick & BANCO CENTRAL DE RESERVA

LAVANDER ATTENTO S.A.DE C.V.